

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

- Art. 1º.- La inscripción del alumno será válida para el periodo al que corresponda cursar la mayoría de las asignaturas a las que tenga derecho de acuerdo con esta normatividad y al plan de estudios correspondiente.
- Art. 2º.- El alumno podrá inscribirse y cursar hasta dos veces una misma asignatura. La primera vez se denomina Curso Normal y la segunda Curso de Regularización. Solamente para los alumnos de las licenciaturas en cuyos mapas curriculares existan asignaturas que por sus características no permitan la aplicación de exámenes extraordinarios podrán cursarlas hasta tres veces. Esta tercera vez se denomina Curso de Regularización Extraordinaria. En el caso de las asignaturas no acreditadas del Internado Rotatorio de Pregrado de la Licenciatura en Médico Cirujano, éstas deberán ser cursadas nuevamente de acuerdo al artículo 20 del Reglamento de Internado Rotatorio de Pregrado, no procediendo la aplicación de examen extraordinario.
- Art. 3º.- Los alumnos irregulares no podrán reinscribirse adeudando asignaturas de más de dos periodos anteriores al periodo que le corresponda cursar.
- Art. 4º.- La inscripción cubre sólo el número máximo de asignaturas permitido en cada periodo, en el plan de estudios correspondiente. Toda asignatura adicional se sujetará al costo establecido en el Reglamento General de Pagos.
- Art. 5º.- La inscripción para el séptimo semestre de todas las carreras queda condicionada a la aprobación de los cursos del idioma inglés dependiendo de su plan de estudios, 7 (siete) cursos en el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano, como parte del programa de Lenguas Extranjeras y al cumplimiento de 60 (sesenta) créditos complementarios y 40 para la Licenciatura en Médico Cirujano de acuerdo a los lineamientos establecidos en los reglamentos respectivos.

Art. 6°. Dependiendo del plan de estudios de la carrera a cursar, las asignaturas serán impartidas en periodos semestrales o tetramestrales.

Art. 7°. - A los alumnos provenientes de otras instituciones o de nuestros propios programas que deseen inscribirse y hacer equivalencia o revalidación de estudios, sólo se les reconocerá hasta un 50% del total de materias del plan de estudios de la licenciatura que deseen cursar y la materia o materias deberán tener una calificación mínima de 7 (siete) o equivalente.

Para que una asignatura sea aceptada por equivalencia o revalidación, deberá existir una congruencia del 70% como mínimo entre los objetivos y contenidos de ambos cursos.

Toda solicitud de equivalencia o revalidación de estudios se realizará con base en los lineamientos del acuerdo secretarial número 02/04/17 por el que se modifica el diverso número 286 y deberá sujetarse al proceso y periodos establecidos para tal efecto por la Coordinación de Control Escolar.

En caso de que la solicitud de equivalencia o revalidación sea aceptada, se iniciarán los trámites correspondientes ante la autoridad educativa del Estado de Tamaulipas, quienes expedirán la resolución oficial de equivalencia o revalidación de estudios, quedando este trámite sujeto a las condiciones que dicha autoridad disponga para ello, siendo su fallo inapelable.

Las materias incluidas en la opinión técnica expedida por la Universidad, que no sean consideradas en la resolución oficial de equivalencia o revalidación de estudios expedida por la autoridad educativa del Estado de Tamaulipas, deberán ser cursadas por el alumno en su totalidad según lo dispuesto en este reglamento. La equivalencia corresponde a estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional. La revalidación corresponde a estudios realizados en el extranjero.

Art. 8°. - No se admitirán en las aulas visitantes ni oyentes y por ningún motivo los profesores deberán añadir nombres en las listas oficiales emitidas por la Coordinación de Control Escolar, ni completar calificaciones o registros de asistencias de alumnos sin derecho con la pretensión de hacerlas válidas en semestres posteriores. Los alumnos que inscritos debidamente no aparezcan en las listas oficiales deberán acudir a la Coordinación de Control Escolar para aclarar y solucionar lo que corresponda.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA

Art. 9º.- Para sustentar examen ordinario, el alumno deberá acreditar un mínimo de 88% de asistencias, tanto en el Curso Normal como en el de Regularización, incluidas las prácticas en las materias que las requieran. El alumno que falte a esta disposición será calificado con SD (Sin Derecho). El cómputo de las ausencias se realizará conforme lo establezca la Dirección Académica.

Art. 10º.- El alumno que no acredite como mínimo el 76% de asistencias, tanto en el Curso Normal como en el de Regularización, incluidas las prácticas en las materias que las requieran, será calificado con SD (Sin Derecho) no teniendo derecho a solicitar examen extraordinario, debiendo volver a cursar la materia en Curso de Regularización.

La justificación de las ausencias sólo procederá en casos en que el estudiante represente oficialmente a la Universidad y asistiendo a eventos de su especialidad, siempre y cuando no exceda de 5 días y sólo una vez al semestre. Para este caso, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar autorización al Director Académico para asistir al evento.
- II. Presentar en tiempo y forma a su Coordinador respectivo la documentación probatoria de autorización y asistencia al evento.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Art. 11º.- Los exámenes ordinarios y extraordinarios tendrán por objeto evaluar los conocimientos adquiridos por el alumno en congruencia con el perfil de egreso del programa académico y los objetivos de aprendizaje de la asignatura y decidir, si procede o no, la acreditación de la misma, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- I. Al término del curso corresponderá un período de exámenes ordinarios. Durante el mismo, el alumno sólo podrá sustentar un examen ordinario por asignatura. Si acredita ésta, la calificación será definitiva. Si no la acredita podrá presentarla en examen extraordinario y si en este examen extraordinario no la aprobara, deberá cursar nuevamente la materia en curso de regularización o en el periodo inmediato en que se oferte la asignatura.

Para la Licenciatura en Médico Cirujano, lo anterior aplica para las asignaturas de Ciclos Básicos. Para las asignaturas de Ciclos Clínicos que incluyen rotación clínica, el alumno deberá haber aprobado el contenido teórico de la asignatura con al menos la calificación mínima aprobatoria de 7 (siete) para poder integrar la calificación de la rotación clínica y obtener la calificación final. Si no aprueba la calificación del contenido teórico, deberá sustentar el examen extraordinario, siendo esta calificación la que se integrará con la calificación de la rotación clínica para su calificación final. Si el alumno no acredita el examen extraordinario, deberá cursar nuevamente la materia en Curso de Regularización o en cuanto la materia se ofrezca,

Para las asignaturas de Ciclos Clínicos, la calificación del Contenido Teórico, representa el 70% de la Calificación Final, el restante 30% será de la calificación obtenida en la Rotación Clínica.

Las asignaturas de Internado de Pregrado no tienen derecho a examen extraordinario.

- II. Para una mejor demostración de los conocimientos adquiridos, todos los alumnos deberán sustentar durante el semestre al menos dos evaluaciones parciales previas al periodo de exámenes ordinarios. No procede, por lo tanto, la exención de este examen por el profesor de la asignatura.
- III. El alumno tendrá las siguientes opciones para acreditar una asignatura:
 - a) Curso Normal: examen ordinario, examen extraordinario
 - b) Curso de Regularización: examen ordinario / examen extraordinario.
- IV. Para los alumnos en cuyos mapas curriculares existen materias que por sus características propias no permiten la aplicación de examen extraordinario las opciones para acreditar dichas asignaturas serán:
 - a) Curso Normal: examen ordinario.
 - b) Curso de Regularización: examen ordinario.
 - c) Curso de Regularización Extraordinario: examen ordinario
- V. Para la Licenciatura en Médico Cirujano, las asignaturas de internado de pregrado no tienen derecho a examen extraordinario ni a curso de regularización.
- VI. Los exámenes ordinarios se evaluarán conforme al método de evaluación declarado en el programa de la asignatura correspondiente, respetando los criterios de evaluación y modelo educativo de la Universidad.
- VII. Los exámenes ordinarios y extraordinarios comprenderán la totalidad del programa académico analizado en el periodo de acuerdo con la asignatura.

VIII. Tanto los exámenes ordinarios, como los exámenes extraordinarios se efectuarán precisamente en la hora, fecha y aula señaladas previamente por la Dirección Académica.

Art. 12º.- La calificación se expresará numéricamente en una escala de 1 a 10. La calificación final se expresará siempre en números enteros. Con la finalidad de mantener los estándares de calidad de la Universidad, la calificación mínima para acreditar una asignatura es de 7 (siete) absoluto. La Coordinación de Control Escolar, para efectos de promedio de las calificaciones obtenidas en las asignaturas por los alumnos, considerará dos decimales.

Art. 13º.- Las calificaciones de ordinario y extraordinario se difundirá a través del portal del alumno y se deberá realizar dentro del plazo señalado por la Dirección Académica y Control Escolar en la circular a docentes del periodo correspondiente. La difusión de calificaciones parciales se realizará en el portal del alumno en las fechas que indique el calendario académico.

Art. 14º.- El alumno dispondrá de un plazo de 48 horas, a partir de la fecha en la que se publiquen las calificaciones de ordinarios y extraordinarios-para solicitar alguna aclaración sobre su calificación obtenida, esta solicitud deberá realizarse ante la Coordinación de su Carrera, apegado al procedimiento institucional correspondiente.

Art. 15º.- Si después de la aclaración de calificación de examen ordinario o extraordinario el alumno presenta inconformidad con la calificación obtenida, podrá hacer uso del procedimiento para la revisión de calificación, la cual estará sujeta a la aprobación del Consejo Académico.

Si la solicitud es favorable para el alumno, de acuerdo a la valoración del Consejo Académico éste autorizará la revisión de la calificación.

La calificación producto de la revisión es inapelable.

El alumno podrá solicitar el proceso de revisión hasta en tres ocasiones a lo largo de su carrera.

- Art. 16º.- Cada periodo semestral o tetramestral según corresponda, el alumno podrá sustentar los exámenes ordinarios y extraordinarios de las materias a las que tenga derecho, por su inscripción y asistencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9º, 10º y 19º de este reglamento. Además, podrá presentar solamente hasta tres exámenes extraordinarios al término del periodo.
- Art. 17º.- El alumno que habiéndose inscrito haya cursado una asignatura, y no se presente al examen ordinario, será evaluado con NP (No Presentó) y será considerada como asignatura reprobada.
- Art. 18º.- El alumno regular que, inscrito en el periodo, no curse una asignatura a la que tenga derecho, no podrá darse de baja en ella después del período establecido en el calendario escolar del periodo en curso y será calificado con las letras SD (Sin Derecho) en el examen ordinario, así como en el extraordinario, debiendo volver a cursar la materia en Curso de Regularización.
- Art. 19º.- El alumno no podrá acreditar las asignaturas que no haya cursado durante el transcurso de la carrera, ni podrá renunciar a las calificaciones de las asignaturas que haya acreditado, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente. Sólo se considerará cursada la materia en la que se haya acreditado como mínimo el 76% de asistencias durante el curso y en las prácticas de las materias que las requieran.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

- Art. 20º. - Los exámenes profesionales se sujetarán a las opciones de titulación que así lo requieran, establecidas en el Reglamento de Titulación y para la Licenciatura en Médico Cirujano lo establecido en el Reglamento de Titulación de ese programa.

CAPÍTULO V DE LOS RECONOCIMIENTOS

- Art. 21º. - La Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos está facultada para conceder a sus alumnos los reconocimientos y distinciones que establezcan las autoridades competentes.

Art. 22°. - Para los efectos del artículo anterior se estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento General de Distinciones de la Universidad y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

CAPÍTULO VI DE LAS CAUSALES DE BAJA ACADÉMICA POR BAJO RENDIMIENTO ESCOLAR

Art. 23°. - Las causales de baja académica por bajo rendimiento escolar para los alumnos serán las siguientes:

- I. Reprobar en cuatro ocasiones una misma asignatura, ya sea en ordinarios o en extraordinarios.
- II. Adecuar más de dos asignaturas del semestre cursado, después del periodo de extraordinarios.
- III. Acumular más de ocho calificaciones reprobatorias en ordinarios o en extraordinarios durante los cuatro primeros semestres de la carrera.
- IV. Acumular más de catorce calificaciones reprobatorias en ordinarios o extraordinarios durante el curso de la carrera.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS

Art. 24°. - Los alumnos que incumplan con alguna o algunas de las causales de baja académica por disciplina o bajo rendimiento escolar se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Suspensión.
- IV. Baja Académica.
- V. Alguna otra que establezcan las autoridades académicas.

Art. 25°. - El Consejo Académico estudiará, analizará y establecerá el tipo de sanción que más se adecue a la situación particular del alumno.

Art. 26°. - La Coordinación de Control Escolar, previa autorización de la Dirección Académica, informará al alumno el tipo de sanción que el Consejo Académico haya establecido para él.

Art. 27°. - Las sanciones académicas emitidas por el Consejo Académico no podrán ser reconsideradas.

CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS EN LAS ASIGNATURAS

- Art. 28°. - El alumno inscrito para cursar alguna asignatura podrá solicitar su baja en ella en los periodos establecidos en el calendario escolar, sin que por ello le aparezca nota reprobatoria.
- Art. 29°. - Cualquier alumno podrá solicitar su baja en todas sus asignaturas, en el periodo establecido para ello, lo que significará su baja temporal de la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LAS BAJAS TEMPORALES

- Art. 30°. - El alumno que habiéndose dado de baja temporalmente solicite reanudar sus estudios, deberá iniciar el proceso que para ello tenga establecido la Coordinación de Control Escolar e iniciar el proceso de equivalencia en caso de haber sido modificado el plan de estudios de la carrera en la que estaba inscrito.

CAPÍTULO X DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

- Art. 31°. - El alumno que voluntariamente decida solicitar su baja de la Institución deberá iniciar el proceso que para tal efecto disponga la Coordinación de Control Escolar.

CAPÍTULO XI DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

- Art. 32°. - El alumno que solicite cambio de carrera, deberá iniciar el proceso que para tal efecto disponga la Coordinación de Control Escolar.

CAPÍTULO XII DE LA SERIACIÓN

- Art. 33°. - La seriación de materias es inalterable. Será nula la acreditación de una asignatura que esté seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada previamente.

Solamente se autorizará al alumno cursar la materia seriada, si se inscribe al curso de regularización de la asignatura previa no acreditada. La materia seriada solamente se podrá acreditar si se concluye y se aprueba el curso de regularización.

Art. 34°. - El alumno para cursar y acreditar, todas las materias del plan de estudios de su carrera, dispondrá del tiempo ahí señalado más un 50% de tiempo adicional. Este plazo total se contará a partir de la primera inscripción aun cuando haya interrumpido los estudios.

CAPÍTULO XIII DE LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS

Art. 34°. - El alumno no podrá estar inscrito en más de un programa de licenciatura de manera simultánea.

Art. 35°. - El alumno que haya concluido un programa de Licenciatura, podrá solicitar su admisión a otro programa sujetándose al proceso que para tal efecto disponga la Universidad.

Art. 36°. - Para la acreditación de materias equivalentes entre un programa concluido y otro, el alumno deberá sujetarse a lo dispuesto en el capítulo I, artículo 7 de este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su promulgación y publicación respectiva en los medios oficiales de la Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por las autoridades competentes de la misma Universidad.